



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 128-21**

**CONTRATISTA:** DEPLASTIC S.A.S.

**NIT.** 900.616.185-3

**OBJETO:** SUMINISTRO DE EQUIPOS Y ELEMENTOS ELECTROMECA'NICOS PARA LAS PLANTAS DE POTABILIZACI'ON DE ACUAVALLE S.A. E.S.P

**VALOR:** TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 329.878.182 M/CTE, INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARACTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL, LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

**PLAZO:** HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO QUE EN NINGUN CASO PODRA SER ANTERIOR AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCION

**FECHA:** **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Entre los suscritos a saber, **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (V), identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.264 de Guacarí (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P ACUAVALLE S.A. E.S.P, empresa de carácter oficial de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo el Art.8 del Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará ACUAVALLE S.A. E.S.P., y de otra, **JORGE ANDRES MUÑOZ TRIANA**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.534.450 expedida en Cali (V), quien actúa en su calidad de Gerente y Representante Legal de la firma **DEPLASTIC S.A.S.**, Nit. 900.616.185-3, con domicilio en Cali Valle, empresa debidamente constituida por documento privado del 07 de mayo de 2013 de Cali, , inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 07 de mayo de 2013 bajo el número 5247 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza comercial denominada ANDREA SWEET S.A.S., cambiando su nombre a DEPLASTIC S.A.S. mediante Acta No. 7 del 13 de marzo de 201 de la Asamblea General de accionistas, inscrito en la cámara de comercio de Cali el 14 de marzo de 2019 con el No. 4383 del Libro IX, quien en adelante se denominará **EL PROVEEDOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las Cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que ACUAVALLE S.A. E.S.P., teniendo en cuenta su naturaleza y misión, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios

ver



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 128-21

públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa, Acuerdo 001-2017, toda contratación que celebre la entidad debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar. **2)** Que en las plantas de potabilización de ACUAVALLE S.A. E.S.P., unos de los equipos más indispensables son las válvulas de diferentes clases y denominaciones, que son un factor muy importante y determinante para el tratamiento del agua, en la mayoría de las planta de potabilización de ACUAVALLE estas válvulas, vienen trabajando con más de veinte (20) años, de operación continua y realizando sus mantenimiento preventivos y correctivos, pero ya cumplieron con su vida útil, por eso es necesario la renovación de alguna de las válvulas en cada planta. **3).** Que en las plantas de potabilización de Sarita Elena, La victoria, Roldanillo, Alcalá, Ulloa, El Cairo, El águila, El Cerrito, La Unión, Bolivar, Trujillo, y Riofrío, en la actualidad, las bombas de tanque elevado y la bomba de lavado de las PTAP mencionadas, han venido presentando problemas de funcionamiento, las cuales se han superado mediante el mantenimiento correctivo de dichas bombas. Sin embargo, se ha notado que con cada reparación la eficiencia de los sistemas de bombeo ha disminuido, llevando al incremento de los tiempos de utilización de bombeo, elevando de esta manera los costos de operación de las plantas. En este momento se presentan ruidos y vibraciones anormales en las diferentes bomba del tanque elevado y bombas de lavado de las planta anteriormente mencionadas las reparaciones de las moto-bombas pueden superar un 90% el costo de un equipo nuevo, por lo tanto la reparación, es muy costosa; por lo anterior, con el fin de que la empresa no siga incurriendo en sobre costos reparación y por consumo de energía, se solicita el reemplazo de estas bombas de acuerdo a las especificaciones detalladas en el alcance. **4)** Que por lo tanto, se solicita su aprobación para la ejecución de esta compra a fin de evitar problemas operativos en las plantas y estaciones de bombeo antes mencionadas. Que la ampliación de la planta de tratamiento de agua potable en Jamundí, con una nueva línea de flujo exige ajustar el proceso aplicando productos químicos para lo cual se logra utilizando bombas dosificadoras. Igualmente, en varias plantas de tratamiento se han presentado problemas de funcionamiento de las bombas dosificadoras, pero estos se han superado mediante mantenimiento correctivo. Sin embargo; se ha notado que con cada reparación la eficiencia baja lo que puede ocasionar que el paso de la dosificación por dichos equipos no sea el adecuado. **5).** Que por este motivo es necesario realizar la compra de bombas dosificadoras para ser utilizadas en Jamundí y en otras plantas de tratamiento las cuales se reemplazarán inmediatamente requieran un nuevo mantenimiento preventivo. También se está llevando a cabo pruebas pilotos con nuevas sustancias químicas en plantas como Pradera, Florida, El Cerrito y Ginebra lo que a futuro en la medida que sea satisfactorio el uso y rendimiento de estas sustancias se reemplacen y por consiguiente se requieran bombas dosificadoras. **6).** Que se requiere de dicha compra a fin de evitar problemas operativos en las plantas pues estos equipos de dosificación son fundamentales para la aplicación de la dosis óptima de sustancias químicas para la potabilización del agua. **7).** Que, con base en lo expuesto, ACUAVALLE S.A. E.S.P., bajo la modalidad de Solicitud Privada de varias ofertas No. DGSA-070-2021, adelantó el proceso de selección con el siguiente objeto: **"SUMINISTRO DE EQUIPOS Y ELEMENTOS ELECTROMECAÑICOS PARA LAS PLANTAS DE POTABILIZACIÓN DE ACUAVALLE S.A. E.S.P."** **7).** Que el presupuesto oficial para este proceso de



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 128-21**

contratación es de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$329.997.182)**, M/CTE incluido todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipal; legales, costos directos e indirectos, los cuales serán financiados con el presupuesto de la entidad - Vigencia 2021, soportado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 01-902-202100982 del 13 de agosto de 2021. **8)** Que mediante solicitud privada de varias ofertas No. DGSA-070-2021, ACUAVALLE S.A. E.S.P., invitó a presentar ofertas a las siguientes empresas: **MB INGENIERIA** mediante oficio AC-4796 de 25 de agosto de 2021, **DEPLASTIC S.A.S.**, mediante oficio AC-4793 de 25 de agosto de 2021, y a **COMNISS S.A.S** mediante oficio AC-4795 de 25 de agosto de 2021. **09)** Que el día 31 de Agosto de 2021, a las 10:00 de la mañana se llevó a cabo diligencia de cierre y así mismo a las 02:00 p.m se realizó la apertura de propuestas del proceso de selección No. DGSA-070-2021, en la cual solo presentó propuesta uno de los tres invitados, por tanto, se procedió a la apertura de la misma, según consta en el acta de cierre y apertura. **10)** Que mediante Memorando 2376 del 01 de septiembre de 2021, el Gerente de la entidad designó el comité evaluador para el proceso de selección mediante Solicitud Privada de Varias Ofertas No. DGSA-070-2021. **11).** Que una vez realizada la verificación de los requisitos exigidos en la invitación por parte del comité evaluador., la propuesta presentada por **DEPLASTIC S.A.S.**, Fue habilitada jurídica, técnica y financiera, como consta en el informe consolidado del comité evaluador de fecha nueve (09) de septiembre de 2021. **12).** Que mediante Resolución 000236 del catorce (14) de septiembre de 2021 se adjudicó el proceso a la empresa **DEPLASTIC S.A.S.** **13).** Que, en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Obra que se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: "SUMINISTRO DE EQUIPOS Y ELEMENTOS ELECTROMECÁNICOS PARA LAS PLANTAS DE POTABILIZACIÓN DE ACUAVALLE S.A. E.S.P."**. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCALCE DEL OBJETO:** **1.** Suministro de nueve (9) válvulas en los siguientes diámetros: cuatro (4) de 12", tres (3) de 14", una (1) de 16" y una (1) de 18", con las siguientes características: **a.** Válvulas mariposa concéntrica. **b.** Marca BRAY . **c.** Modelo: S-30 Tipo WAFER. **d.** Dimensiones de conexión ANSI 150 según B16.5. **e.** Clase de sello: ANSI Clase VI - BUBBLE TIGHT. **f.** Material del cuerpo en fundición ASTM A - 126 con revestimiento epóxico. **g.** Disco: acero inoxidable ASTM A - 351SS 316. **h.** Vástago: SS 416. **i.** Asiento: EPDM - 121°C Temp. Max. Grado alimenticio (aprobado por FDA). **j.** Accionamiento: Marca BRAY. **k.** Modelo: Serie 4. **l.** Manual de engranaje con volante. **2.** Suministro de moto-bombas normalizadas de marca SIHI de eje libre con acoples Res Omega, en bases metálicas tipo canal U en acero estructural Motobomba entregada con alineamiento de  $\pm 0.002''$  y pintura epoxy general. Carcaza: Hierro Fundido, Impulsor: Hierro Fundido, Eje Motriz: Acero Inoxidable, Anillo Desgaste: Bronce, Sello Mecánico: Carbón/ SiC/ EPDM, con motor: Alta Efic. IE3/ IP55/ 3 x 220-440V/ 60Hz. Con bridas roscadas, tornillería y empaques, dependiendo de sus diámetros de succión y descarga, Para tanque elevado y lavado. **3.** Suministro de Bomba dosificadora Marca: LMI/MILTON ROY CO Modelo: C141-37, (flujo Max 20 GPH - Presión Max 25 PSI - cabezal INOX) - NO recibe señal remota, con Kit de repuestos. **4.** Suministro de Bomba dosificadora Marca: LMI/MILTON ROY CO, Modelo: SD76J8P (flujo Max 34 GPH - Presión Max 100 PSI - cabezal PVC - motor 230/460 V), con Kit de repuestos. **PARAGRAFO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Equipos de bombeo:**

Ww



**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 128-21**

Item	Seccional	Sitio	Equipo		Condiciones de Operación			Cant.
			Marca	Modelo	Caudal (lps)	Cabeza (m.)	Potencia (HP)	
1	Santa Elena	Tanque elevado lavado filtros	FLOWSERVE SIHI	ZLND 040125 A1 BJ3 0B 2G3	9,97	29,85	5,84	2
2	La Victoria	Tanque almacenamiento Corregimiento Holguín	FLOWSERVE SIHI	ZLND 040160 A1 BJ3 0B 2G3	9,01	56,20	11,01	2
3	Roldanillo	Tanque almacenamiento Corregimiento La Seca	FLOWSERVE SIHI	ZLND 032200 B1 BJ3 0B 2G3	3,00	97,24 (138 psi)	10,51	2
4	Alcalá	Tanque elevado lavado filtros	FLOWSERVE SIHI	ZLND 050125 A1 BJ3 0B 2G3	15,08	33,35	8,64	2
5	Ulloa	Tanque almacenamiento sector El Hospital	FLOWSERVE SIHI	ZLND 032160 A1 BJ3 0B 2G3	7,02	32,18	5,01	1
6	Argelia	Tanque elevado lavado filtros	FLOWSERVE SIHI	ZLND 040200 A1 BJ3 0B 2G3	6,02	22,19	2,63	2
7	Plantas varias	Lavado Estructuras	FLOWSERVE SIHI	ZLND 032160 A1 BJ3 0B 2G3	3,00	56,31	5,27	1

**Válvulas**

ITEM	DESCRIPCION	CANT.
1	VALVULA MARIPOSA CONCENTRICA MARCA BRAY DIAMETRO: 12" MODELO S-30 - TIPO WAFER ACCIONAMIENTO: MARCA BRAY CONTROLS MODELO: SERIE 4	4
2	VALVULA MARIPOSA CONCENTRICA MARCA BRAY DIAMETRO: 14" MODELO S-30 - TIPO WAFER ACCIONAMIENTO: MARCA BRAY MODELO: SERIE 4 MANUAL DE ENGRANES CON VOLANTE	3
3	VALVULA MARIPOSA CONCENTRICA MARCA BRAY DIAMETRO: 16" MODELO S-30 - TIPO WAFER ACCIONAMIENTO: MARCA BRAY MODELO: SERIE 4 MANUAL DE ENGRANES CON VOLANTE	1
4	VALVULA MARIPOSA CONCENTRICA MARCA BRAY DIAMETRO: 18" MODELO S-30 - TIPO WAFER ACCIONAMIENTO: MARCA BRAY CONTROLS MODELO: SERIE 4 MANUAL DE ENGRANES CON VOLANTE	1



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

CONTRATO DE SUMINISTRO No. **128-21**

**Bombas dosificadoras de insumos químicos**

ITEM	CANT	DESCRIPCION
	1	BOMBA DOSIFICADOR SIGMA 2 BASICA-264 lph@7BARG-S2BaHM07220PVTS170S000
	1	KIT DE REPUESTOS SIGMA 2 07220-/04350 PVT 1035953
	1	VALVULA DE PIE 3/7" DN 25 MNPT PVT 1035953
	1	VALVULA DE INYECCIÓN 3/4" DN 25 MNPT PVDF 7803726

La Subgerencia Operativa es la responsable de la identificación y especificación de las características técnicas requeridas para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A.) DEL PROVEEDOR:** Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a desarrollar las siguientes obligaciones generales: 1). Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el Contrato, el análisis de justificación, la invitación a ofertar y la propuesta presentada por el contratista. 2). Colaborar con ACUAVALLE S.A E.S.P., en cualquier requerimiento que haga. 3). Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el análisis de justificación, la invitación a ofertar y la propuesta presentada por el contratista. 4). Dar a conocer a ACUAVALLE S.A E.S.P., cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 5). Comunicarle a ACUAVALLE S.A E.S.P., cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. 6). Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003 y demás de normas vigentes, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso. 7). Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. 8). Ejecutar el objeto del contrato derivado de este proceso en el plazo establecido. 9). Realizar y presentar a ACUAVALLE S.A E.S.P., el registro fotográfico de los trabajos de la ejecución, procurando mostrar el trabajo realizado. 9). Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. 10). Garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: a) Elementos de seguridad industrial para obreros y todo el personal que interviene en cada una de las actividades, b) Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto, c) Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes. 11). Responder por la buena calidad de los materiales y elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato. 12). Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo. 13). Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. 14) Afiliar a los trabajadores al sistema de seguridad social, pensión y ARL. 15) Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e

10/11



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 128-21**

Indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del montaje, así como garantizar que la celebración y ejecución de los subcontratos necesarios no darán lugar al surgimiento de ningún tipo de vínculo laboral entre el personal subcontratado y ACUAVALLE S.A. E.S.P. 16). Retirar los materiales sobrantes y entregar las áreas intervenidas en perfecto estado y limpieza. 17) Constituir las garantías o pólizas de seguros exigidas, así como sus modificaciones o anexos en caso de ser necesario. 18) Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones 19) Las demás inherentes a la naturaleza del contrato. **B.) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Serán obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P. las siguientes: **a)** Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido **b)** Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. **c)** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CLAUSULA CUARTA -VALOR:** para todos los efectos el valor del contrato es la suma de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 329.878.182 M/CTE. INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS. QUINTA. -FORMA DE PAGO: 1.** Un primer desembolso por el 25% del valor del contrato una vez el contratista entregue el Cronograma de ejecución del contrato detallado el cual contendrá diagrama lógico de ruta crítica de los suministros, previa aprobación del supervisor del contrato. **2.** Un segundo desembolso por el 25% del valor del contrato una vez el contratista entregue las válvulas marca Bray Controls, previa aprobación del supervisor del contrato. **3.** Un tercer desembolso por el 20% del valor del contrato una vez el contratista presente la orden de compra de los equipos a importar, previa aprobación del supervisor del contrato. **4.** Un cuarto desembolso por el 20% del valor del contrato con la presentación del conocimiento de embarque de los equipos importados, previa aprobación del supervisor del contrato, previa aprobación del supervisor del contrato. **5.** Un quinto desembolso por el 10% del valor del contrato a la entrega en bodegas de ACUAVALLE S.A. E.S.P, previa aprobación del supervisor del contrato, previa aprobación del supervisor del contrato. **PARAGRAFO:** La supervisión del contrato se abstendrá de autorizar los pagos correspondientes a aquellos suministros que no cumplan con las especificaciones técnicas ofertadas. **CLAUSULA SEXTA. -SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2020, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202100982 del 13 de agosto de 2021. **CLAUSULA SEPTIMA. -PLAZO:** El plazo establecido para la ejecución del contrato, será HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 calendario, contados, contados a partir de la suscripción del acta de inicio que en ningún caso podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLAUSULA OCTAVA. -LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente contrato se realizará en el Almacén General de ACUAVALLE S.A. E.S.P., localizado en la carrera 18 No. 17A - 49, del municipio de Guadalajara de Buga, Valle, donde se deben entregar los equipos y elementos objeto del contrato. **CLAUSULA NOVENA.-SUPERVISION:** La entidad realizará la supervisión del presente contrato por intermedio de FARID MONTENEGRO CHARRUF, Profesional V Departamento control procesos en planta y calidad de ACUAVALLE S.A. E.S.P. o quien haga sus veces, quien será la responsable de velar por los intereses de la entidad, en procura de que **EL CONTRATISTA** cumpla con las



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 128-21

obligaciones contractuales, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y deberá ejercer sus facultades y deberes de conformidad con la ley 1474 del 2011 y el Manual vigente de Supervisión e Interventoría de la Entidad. de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: a) Vigilar que **EL CONTRATISTA** dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; b) Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; c) Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno el rechazo correspondiente; d) Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte **DEL CONTRATISTA**. e) Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión.

**PARAGRAFO:** El hecho de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que **EL CONTRATISTA** pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato **CLAUSULA DECIMA- GARANTIA.** EL PROVEEDOR constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES que ampare el siguiente riesgo: **a CUMPLIMIENTO:** Por una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y una vigencia igual a la de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, con inicio a partir de la fecha de firma del contrato. **b. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS:** Por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. **c. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo más tres (3) años. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL PROVEEDOR cancelara a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al PROVEEDOR, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P. directamente de los valores adeudados al PROVEEDOR. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del PROVEEDOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL PROVEEDOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de ACUAVALLE S.A. E.S.P. correspondiente a la vigencia fiscal del año 2021, de acuerdo con el Certificado Presupuestal No. 01-902-202100982 del 13 de agosto de 2021. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CESION.-**

*10/11*



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 128-21**

**INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** EL PROVEEDOR actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del PROVEEDOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL PROVEEDOR se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL PROVEEDOR, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. ESP y que surja con ocasión del incumplimiento del PROVEEDOR con lo indicado en esta cláusula.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA TERMINACION DEL CONTRATO.-** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. **b)** Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA**

**SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - EL PROVEEDOR hace constar expresamente, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. **CLÁUSULA DECIMA**

**SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** - Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta técnico económica presentada por EL PROVEEDOR. **b)** Certificado de existencia y representación legal del PROVEEDOR, expedido por la Cámara de Comercio de Cali; **c)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; **d)** fotocopia del registro único tributario RUT; **e)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202100982 del 13 de agosto de 2021. **f)** Certificación de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales **g)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. **h)** La solicitud de oferta DGSA-070-2021 y la oferta presentada por el contratista. **i)** Las pólizas de que trata la Cláusula Octava del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA:**

**MODIFICACIONES O ADICIONES.-** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato.

**CLÁUSULA VIGESIMA: LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: **a)** Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. **b)** Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, **c)** Copia de los informes presentados por EL PROVEEDOR y los preparados por el Interventor del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: RESOLUCION DEL CONTRATO.-**

ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en





SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 128-21

cualquiera de los siguientes casos: **a)** Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa. **b)** Ejecución de las actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al PROVEEDOR enmendar o reiniciar los trabajos; **c)** Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL PROVEEDOR. **d)** Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al PROVEEDOR el suministro realizado hasta ese momento, siempre y cuando que este esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al PROVEEDOR. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al PROVEEDOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** EL PROVEEDOR deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la ley 828 de 2003. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** - Estarán a cargo exclusivo del PROVEEDOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.** - El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; para la ejecución se requiere de la constitución de la garantía única por cuenta del PROVEEDOR y Aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para su legalización de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA:- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P., por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P., a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P., en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 128-21**

defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual otorgada, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por el personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a responder por lo perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P., y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.-** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.: ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** avenida 5 norte # 23 AN 41, teléfono 6203400, Cali, Valle. **EL PROVEEDOR:** En la carrera 15 No. 22 A - 15 de Cali- Valle. Teléfono: (4) 3175535141 E-mail: deplastik.cali@gmail.com En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo Inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran.

En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**EL PROVEEDOR**

*JHC*  
**JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**  
Gerente

*Jorge*  
**JORGE ANDRES MUÑOZ TRIANA**  
Representante Legal DEPLASTIC S.A.S. NIT:  
900.616.185-3